



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de mayo de dos de mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO N° 70-001-33-33-003-2021 - 00051 - 00
DEMANDANTE: Idaldo Antonio Hernández Guerra
DEMANDADO: Empresa de Alumbrado Público del Municipio de Tolviejo ESP.

ADMISIÓN DE DEMANDA

El señor IDALDO ANTONIO HERNANDEZ GUERRA, actuando por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra de **LA EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO ESP¹**.

De la revisión de la demanda se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los en los artículos 161 a 167 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **IDALDO ANTONIO HERNANDEZ GUERRA** en contra de la **EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO ESP.**

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

¹ Reparto realizado el 19 de abril de 2021.

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconocer al abogado **ALEJANDRO DIARID MENDOZA HERRERA,** mayor y vecina de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía **1.102.836.401** expedida en Sincelejo y portador de la tarjeta profesional **269.312 del C.S de la J.,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del mandato conferido por el señor IDALDO ANTONIO HERNÁNDEZ GUERRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez